



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.D. N° 171 -2023-INSN-DG

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 04 de Julio de 2023

VISTO:

La Nota Informativa N°345-OSG-INSN-23 de fecha 14 de Junio de 2023, con la cual la Oficina de Servicios Generales remite el Informe N°0489-23-UICL-OSG-INSN de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica, que sustenta técnicamente la necesidad de aprobarse la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo para las Máquinas de Anestesia del Instituto Nacional de Salud del Niño marca GE/Datex Ohmeda, y el Informe N°077-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°192-OAJ-INSN-2023 de fecha 23 de Junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba su Reglamento, debiendo considerarse las modificaciones que correspondan;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran, deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia:

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. La citada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el Numeral 7.3 de la Directiva citada, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, la necesidad de proceder a la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo para las Máquinas de Anestesia del Instituto Nacional de Salud del Niño marca GE/Datex Ohmeda, se encuentra debidamente sustentada con el Informe N°0489-23-UICL-OSG-INSN emitido por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica, remitido por la Oficina de Servicios Generales con Nota Informativa N°345-OSG-INSN-23, el cual sostiene que la estandarización del servicio resulta imprescindible para garantizar la vida útil de los equipos y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios;

Que, de acuerdo a lo sustentado con el Informe N°0489-23-UICL-OSG-INSN, el servicio de mantenimiento debe ser prestado por un representante de la marca GE/Datex Ohmeda, que los componentes a reemplazar deben ser necesariamente de la misma marca del equipo, evitando aceptar componentes alternativos o de otra marca, a fin de asegurar que el sistema opere correctamente, y prestado por personal que se encuentre certificado por el fabricante especializado en la atención de dichos equipos. Forma parte del expediente que acompaña a la Nota Informativa N°345-OSG-INSN-2023 los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las máquinas de anestesia marca GE/DATEX OHMEDA.

Que, el Numeral 7.4 de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación, asimismo en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Informe N°077-OAJ-INSN-2023, remitido con Proveído N°192-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que puede proseguirse con el trámite para la emisión de la Resolución que apruebe la estandarización, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, en virtud de lo sustentado por el área usuaria, lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proceso de estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Máquinas de Anestesia del Instituto Nacional de Salud del Niño marca GE/DATEX OHMEDA:

Equipo		Marca	Modelo	Serie N°
Máquina de Anestesia	de	GE/Datex Ohmeda	AVANCE C52	APKT03248
Máquina de Anestesia	de	Ge/Datex Ohmeda	AVANCE C52	APKT03259



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de un (01) año, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinan la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud del Niño.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 * R.N.E. 034554



JTM/ISCF/meo.

CC
OEA
OEI
OAJ
OSG

